

Indios, ciudadanía y tributo en la Independencia neogranadina. Antioquia [1810-1816]

Resumen: Este artículo examina la Superior Declaratoria en favor de la libertad de los indios tributarios de la Provincia de Antioquia [1811] y las respuestas estratégicas y creativas de algunas poblaciones indígenas inmediatamente y en los años siguientes. Esta situación generó debates sobre la ciudadanía indígena en la región, en el contexto de la Primera República en la Nueva Granada. Las desventajas económicas y la disolución de instituciones de protección indígena fueron algunas de las razones por las que hubo una tendencia mayoritaria, aunque no unánime, de estas comunidades para preservar su *statu quo*.

Palabras clave: Independencia, indios, modernidad política, provincia de Antioquia, Superior Declaratoria.

Indians, citizenship and tribute in the Independence of the New Granada. Antioquia [1810-1816]

Abstract: This article examines the Superior Declaration in favor of freedom of the tributary Indians of the Province of Antioquia [1811] and the strategic and creative responses of some indian villages immediately and in the following years. This situation led to debates about indigenous citizenship in the region, in the context of First Republic in New Granada. Economic disadvantages and dissolution of protection indigenous institutions were some of the reasons why there was a major trend, although not unanimous, of these communities to preserve their *statu quo*.

Keywords: Independence, indians, political modernity, province of Antioquia, Superior Declaration.

Índios, cidadania e tributo na Independência da Nova Granada. Antioquia [1810-1816]

Resumo: Este artigo examina a Superior Declaratória em favor da liberdade dos índios tributários da Província de Antioquia [1811] e as respostas estratégicas e criativas que se produziram em algumas populações indígenas imediatamente e nos anos seguintes. Esta situação gerou debates sobre a cidadania indígena na região, no contexto da Primeira República em Nova Granada. As desvantagens econômicas e a dissolução de instituições de proteção indígena foram algumas das razões pelas quais houve uma tendência majoritária, embora não unânime, destas comunidades para preservar seu *statu quo*.

Palavras clave: Independência, índios, modernidade política, província de Antioquia, Superior Declaratória.

Cómo citar este artículo: Elizabeth Karina Salgado Hernández, "Indios, ciudadanía y tributo en la Independencia neogranadina. Antioquia [1810-1816]", *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* 4 [2014]: 26-43.

Fecha de recepción: 28 de febrero de 2014

Fecha de aprobación: 30 de abril de 2014



Elizabeth Karina Salgado Hernández: Historiadora de la Universidad de Antioquia, Máster en Historia de América Latina, Mundos Indígenas por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España. Estudiante de Maestría en Historia de la Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Miembro del Grupo de Investigación en Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Antioquia. Este artículo recoge una parte de los resultados finales de la investigación "Experiencia de las comunidades indígenas de la Provincia de Antioquia durante la Independencia, 1810-1830", desarrollada mediante la Beca-Pasantía No. 8719-001-2012 del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores "Virginia Gutiérrez de Pineda" de Colciencias. A su vez, este texto configura un avance de investigación de la disertación de maestría cursada en la Universidade Federal do Rio Grande do Sul con beca de CNPq-OEA GCUB.CNPq-OEA GCUB.

Correo electrónico: ekarinasalgado@gmail.com

Indios, ciudadanía y tributo en la Independencia neogranadina. Antioquia (1810-1816)

Elizabeth Karina Salgado Hernández

Introducción

En la última década, las publicaciones sobre las independencias hispanoamericanas han demostrado una vitalidad extraordinaria, estimulada por las conmemoraciones de los bicentenarios. Dentro de esta producción se están desarrollando nuevas interpretaciones sobre las experiencias de los sectores subalternos y sobre la cuestión étnica, lo que está relacionado con la incorporación de nuevos sujetos y objetos en la disciplina histórica, desde sus vertientes de historia social, historia cultural e historia de las mentalidades.¹

En Colombia, las investigaciones sobre la experiencia de las poblaciones indígenas en los procesos de independencia se han centrado en las regiones del Caribe y el sur del país.² En el caso particular de las poblaciones indígenas de Antioquia, aún están pendientes explicaciones sobre sus modos de actuar y pensar durante esa transición política. Sin duda, estos grupos recurrieron a estrategias sociales, culturales, políticas y económicas que les permitieron conocer, negociar, resistir, incorporarse y adaptarse a las nuevas situaciones que significó la independencia de la metrópoli. Es probable que el tímido acercamiento a este tema en la región se

1. Manuel Chust e Ivana Frasset, "Problemáticas del liberalismo: la etnia y la raza en las independencias en Iberoamérica", *Los colores de las independencias iberoamericanas. Liberalismo, étnica y raza*, eds. Manuel Chust e Ivana Frasset (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009) 9-10. Entre las publicaciones más recientes sobre sectores populares durante los procesos de independencias hispanoamericanas se encuentran: Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2006); Jairo Gutiérrez Ramos, *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824)* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007); Raúl O. Fradkin, *¿Y el pueblo dónde está? Contribuciones para una historia popular de la revolución de independencia en el Río de la Plata* (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008); Heraclio Bonilla, ed. *Indios, negros y mestizos en la independencia* (Bogotá: Planeta, 2010); Armando Martínez Garnica y Daniel Gutiérrez Ardila, eds. *La contrarrevolución de los pueblos de las Sabanas de Tolú y el Sinú (1812)* (Bucaramanga: CEHIS/Universidad Externado de Colombia, 2010).
2. Catalina Reyes, "Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia", *Historia y Espacio* 33 (2009): 14. Otro balance reciente sobre la historiografía de la Independencia en Colombia se encuentra en: Armando Martínez Garnica, "La Independencia en el Nuevo Reino de Granada. Estado de la representación histórica", *Debates sobre las independencias ibero-americanas*, T. 3, eds. Manuel Chust y José Antonio Serrano (Madrid: Estudios AHILA de Historia Latinoamericana, 2007) 201-220.

deba a razones demográficas, pues la población indígena era muy poca si se compara con otras provincias de la Nueva Granada.³

En este artículo se examina, en primer lugar, la Superior Declaratoria en favor de la libertad de los indios tributarios de Antioquia, disposición legal sobre cuestiones indígenas emitida por el Supremo Poder Legislativo del Estado de Antioquia a finales de 1811. En segundo lugar, se analizan las respuestas indígenas a la declaratoria y los argumentos con los que aceptaron y rechazaron su inserción en ese nuevo sistema político moderno que tenía como prioridad al pueblo soberano y al ciudadano. Representaciones, peticiones, quejas y reclamos producidos por los protectores de naturales y por los indios mandones, ejerciendo sus actividades de intermediarios culturales y políticos, son la fuente principal de este artículo.⁴ Estos documentos sobre los asuntos públicos se convierten en una rica fuente para la interpretación de los discursos indígenas y de su cultura política.⁵

Para finales del siglo XVIII, la provincia de Antioquia contaba aproximadamente con 46.000 habitantes, distribuidos así: 60% libres y en su mayoría mezclados, 18% esclavos, 18% élite blanca y 5% indios.⁶ Había ocho resguardos indígenas. En el occidente, dentro de la jurisdicción de Santafé de Antioquia, se encontraban San Antonio de Buriticá, San Pedro de Sabanalarga, Nuestra Señora de Sopetrán y San Carlos de Cañasgordas. En el oriente, San Antonio de Pereira y Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas pertenecían a Santiago de Arma de Rionegro, mientras que San Antonio del Peñol estaba bajo las jurisdicciones de Remedios y Marinilla. En el centro, finalmente, Nuestra Señora de la Estrella se localizaba en la jurisdicción de la Villa de Medellín.⁷ Como afirma Margarita González, el

3. Sobre indígenas y resguardos en Antioquia durante el siglo XIX se han escrito dos monografías de pregrado en historia: Lina Marcela González Gómez, "Indios y ciudadanos en Antioquia 1800-1850. Demografía y Sociedad" (Monografía de grado para optar al título de historiadora, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 1993); Wither Amalia Salazar, "Resguardos en Antioquia. Crisis y desintegración, 1780-1850" (Monografía de grado para optar al título de historiadora, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, 1994). Entre las publicaciones sobre la población indígena en Antioquia durante el proceso de independencia están: Yoer Javier Castaño Pareja, "De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816", *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1 (2008): 47-57; Catalina Reyes, "La Independencia en las provincias de Antioquia y Chocó", *Revista Credencial Historia* 243 (2010). <http://www.banrepublicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2010/antioquia.htm#refl> (31/07/2013).
4. Por intermediarios culturales y políticos se entiende a los líderes que desempeñaron labores de interlocución en medio de la convivencia interétnica. Silvia Ratto, "Caciques, autoridades fronterizas y lenguaraces: intermediarios culturales e interlocutores válidos en Buenos Aires (Primera mitad del siglo XIX)", *Mundo Agrario* 5.10 (2005): 14.
5. Margarita Garrido, estudiosa de la cultura política de la sociedad neogranadina, ha explicado la complejidad y amplitud de este concepto y se ha referido a él como las creencias, los valores y las nociones comunes sobre diferentes aspectos de la vida pública, en el que se incluyen las percepciones sobre la autoridad, la comunidad y las expectativas sobre el futuro personal y colectivo. También ha incluido los comportamientos, las actitudes, los tipos de asociación, los sentimientos, las esperanzas, las formas de articulación, la manera de resolver los conflictos, los modos en que se implementan las representaciones y cómo se hacen valer los reclamos desde el punto de vista de los discursos y las prácticas simbólicas. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815* (Bogotá: Banco de la República, 1993) 13-15.
6. Reyes, "La Independencia...".
7. Es de anotar que en el occidente de la provincia se encontraban grupos indígenas que, denominados genéricamente con el etnónimo de "chocoes", presentaban un modo de poblamiento disperso y en muchas ocasiones fueron fronteras militares para los gobernantes coloniales y republicanos, los cuales tuvieron serias dificultades para asumir su control. También los cuna, localizados en los alrededores del golfo de Urabá, con patrones de asentamiento nucleados, persistieron rebeldes frente a su incorporación en el proyecto monárquico español. Sobre este tema, véase: Patricia Vargas, *Los embera y los cuna: Impacto y reacción ante la ocupación española. Siglos XVI y XVII* (Bogotá: CEREC/Instituto Colombiano de Antropología, 1993); Erik

principal objetivo del resguardo en la Nueva Granada fue la explotación agrícola. En Antioquia y la zona costera esta institución colonial tuvo características especiales debido a la ausencia de una industria agrícola económicamente significativa.⁸

De acuerdo con los datos fragmentarios de 1808, la población identificada como indígena se distribuía así: Sabanalarga (820), Buriticá (729), La Estrella (620), Sopetrán (510) y Sabaletas (499).⁹ Cañasgordas registró el número más bajo (158), lo que tal vez estuvo determinado por la movilidad de sus moradores y la cercanía a la frontera con la Provincia del Chocó. En El Peñol se contaron 822 habitantes y “los más”, sin detallar cantidad, fueron considerados como indígenas. En Pereira se registraron 519 habitantes, sobre los que no se indicó procedencia étnica. Vale resaltar que Sopetrán, Buriticá y Sabanalarga tenían una fuerte presencia de mestizos y libres; además, Sopetrán reportó alta presencia de negros, mulatos y esclavos.¹⁰

La presencia de individuos de castas en las tierras de indios y el crecimiento del mestizaje suscitaron conflictos por el territorio. Desde mediados del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, estas situaciones fueron utilizadas como argumentos para consolidar la política contra la existencia de los resguardos, hecho que fue potencializado en los primeros años de vida republicana, con las ideas liberales sobre la circulación de la propiedad territorial y la mano de obra. En ese sentido, los territorios comunales, los mayorazgos, los bienes de manos muertas, los censos, las capellanías y demás formas de posesión corporativa de la tierra, al impedir un ejercicio pleno de la actividad económica individual, fueron objeto directo de disolución.¹¹

1. Superior Declaratoria en favor de la libertad de los indios tributarios

Luego de la crisis de la monarquía hispánica en 1808, en la Provincia de Antioquia se estableció una Junta de Gobierno el 30 de agosto de 1810, con el gobernador Francisco de Ayala como presidente interino. Ya desde mayo se habían constituido juntas en otros lugares del virreinato como Cartagena, Socorro, Cali y Santafé. La Junta de Antioquia se unió a la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y emitió en junio de 1811 el “Reglamento de Constitución Provisional”, en el que se declaró la provincia como Estado soberano, aún leal a Fernando VII. Meses después, en mayo de 1812, el Colegio Constituyente y

Werner Cantor, *Ni aniquilados, ni vencidos. Los Embera y la gente negra del Atrato bajo el dominio español. Siglo XVIII* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000).

8. Margarita González, *El resguardo en el Nuevo Reino de Granada* (Bogotá: El Áncora Editores, 1992) 36-37.
9. Estas cifras no representan la totalidad de habitantes de los pueblos de indios, pues no incluyen otras categorías sociales registradas, entre ellas esclavos, libres, mestizos, mulatos, negros y pardos. De las localidades que aquí interesa, Sopetrán fue la que contó con mayor cantidad de población (2.169).
10. Víctor Manuel Álvarez Morales, ed. *La relación de Antioquia en 1808* (Medellín: Expedición Antioquia 2013, 2008). Esta relación comprende los informes que una treintena de localidades enviaron a la Gobernación de Antioquia respondiendo a preguntas e intereses sobre aspectos ecológicos y sociales. A pesar de que los datos proporcionados son altamente heterogéneos, es posible identificar información que ayuda a contextualizar y dimensionar algunos aspectos de los pueblos que aquí interesan en vísperas de la independencia.
11. María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez, “El proceso de apropiación de la tierra: políticas estatales e intereses regionales”, *Poderes y regiones: Colombia. 1810-1850* (Medellín: Universidad de Antioquia, 1987) 158.

Electoral de Antioquia, conformado por los diputados de las principales localidades, aprobó la Constitución del Estado de Antioquia. Inspirada en la de Tunja, esta carta consagró el principio de la soberanía popular y consideró fundamentales los derechos civiles y del individuo. Garantizaba los derechos a la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Dicha constitución fue suspendida en 1813 con el nombramiento de Juan del Corral como dictador de Antioquia, y fue él quien proclamó la independencia absoluta de España en agosto de 1813. Poco antes de la reconquista hispánica, la Constitución Provisional de julio de 1815 declaraba la Provincia de Antioquia como parte integrante de la República libre, soberana e independiente de la Nueva Granada, y reconocía al Congreso de las Provincias Unidas como autoridad suprema de la nación.¹²

En ese contexto político, en diciembre de 1811 el Supremo Poder Legislativo del Estado de Antioquia acordó y sancionó la “Superior Declaratoria en favor de la libertad de los indios tributarios”, mediante la cual los miembros de estas poblaciones quedaron elevados a la categoría de ciudadanos. Es importante destacar este documento porque permite comprender las ideas de los legisladores con respecto al proyecto de conversión o transición de estatus político de los indios. Debe aclararse que este acto de liberación de tributo no se realizó en forma inédita en Antioquia. Ya desde septiembre de 1810 la Junta Suprema de Santafé, en la capital de la Nueva Granada, por medio de bandos había decidido las mismas prerrogativas para los indios que, como ciudadanos, se habían igualado al resto de sus compatriotas. Esto también sucedió con la Suprema Junta de Cartagena de Indias en mayo de 1811. Un precedente de gran importancia fue la orden de exención general de tributos para los indios y las castas del imperio español, dictada por las Cortes de Cádiz mediante el decreto del 13 de marzo de 1811.¹³

Varios temas sobre la cuestión indígena fueron debatidos en las Cortes de Cádiz: protección contra el maltrato de indígenas y de sus propiedades, minoría de edad, dotación de curas, conversión de infieles, educación, libertad e igualdad, ciudadanía, privilegios y exenciones, abolición de trabajo obligatorio —mita y servicio personal—, repartimiento de tierras indígenas, adjudicación de becas en seminarios, autorepresentación en las Cortes y conversión de cabildos indígenas en ayuntamientos. Finalmente, como decretos de la Constitución gaditana se acogieron: la abolición del tributo indígena, la incorporación de la ciudadanía indígena, la libertad personal y el derecho a escoger la ocupación económica.¹⁴ Esta normativa fue recibida,

12. Gobernación de Antioquia, *Constituciones. Estatutos españoles y antioqueños de la época de la Independencia y comienzos de la República* (Medellín: Imprenta Departamental, 2011) 34-38; González Gómez 89; Reyes, “La Independencia...”.

13. Armando Martínez Garnica, “La agenda liberal temprana en la Nueva Granada (1800-1850)” (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2006) 65-69. <http://cultural.uis.edu.co/files/agenda%20liberal%20temprana.pdf> (31/07/2013); Adolfo Triana Antorveza, comp. *Legislación indígena Nacional. Leyes, Decretos, Resoluciones, Jurisprudencia y Doctrina* (Bogotá: Editorial América Latina, 1980) 13-14; Gutiérrez Ramos 120. La noción de diplomacia ‘constitutiva’ en el interregno neogranadino, propuesta por Daniel Gutiérrez Ardila, permite pensar en los intercambios de ideas políticas que sobre variados temas sostuvieron las autoridades de las provincias. Desde esa óptica, las medidas tomadas sobre la cuestión indígena no parecen haber sido la excepción a dichos intercambios. Véase: Daniel Gutiérrez Ardila, “La diplomacia constitutiva en el Nuevo Reino de Granada (1810-1816)”, *Historia Crítica* 33 (2007): 38-72.

14. Gloria de los Ángeles Zarza Rondón, “El largo camino hacia la ciudadanía: la población indígena en la constitución de 1812”, *200 años de Iberoamérica (1810-2010) —XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles* (Santiago de Compostela:

reelaborada y respondida, tanto por las élites provinciales como por las mismas comunidades indígenas, generándose un momento coyuntural de alta politización. De todas formas, no se ignora que algunas cuestiones aprobadas en las Cortes evidencian la apertura de los delegados frente a las reivindicaciones conseguidas con anticipación en la América española y que posteriormente fueron ratificadas en la metrópoli.¹⁵

En Antioquia, la Superior Declaratoria intentó desmontar los principales elementos de la política indigenista colonial: el tributo, el cura doctrinero, el corregidor y las propiedades comunales, entre otros. En ese orden de ideas, al ser el pago de tributo la obligación más distintiva de los indios en el antiguo régimen, se determinó eliminarla y se estableció que quienes tenían deudas de los tercios debían pagarlos para no generar pleitos en la Real Hacienda: “Que los naturales con el nombre de indios queden elevados a la clase de ciudadanos mejorando su educación y existencia política. Que desde el día de la publicación de este reglamento queden absolutamente extinguidos para siempre los tributos personales o capitación de los indios”.¹⁶

Además, se prohibieron las contribuciones obligatorias a la Iglesia por concepto de fiestas, procesiones, octavarios, aguinaldos y funerales, dejándolos a voluntad individual. Esta resolución también implicó obligaciones económicas que los indios antes no tenían, como era el pago de casamientos, entierros y demás obvenções de los curas, así como impuestos de la cuota anual de primicias y novenos.¹⁷ También, en relación con las autoridades religiosas, se abolió la denominación de cura doctrinero, así como todo tipo de castigos de éstos sobre la población indígena y que frecuentemente consistían en azotes y prisiones. Aquí no debe perderse de vista que, buscando evitar conflictos profundos con la Iglesia católica, la élite independentista buscó articular los principios liberales (libertad, igualdad, seguridad y propiedad) con las convicciones religiosas. La carta de 1812 expresó muy bien la comunión entre las ideas católicas y republicanas.¹⁸

La Superior Declaratoria autorizó los enlaces matrimoniales de los indios con otras clases sociales y permitió su libre circulación a otros pueblos y parroquias.¹⁹ Con esta disposición se quiso eliminar la figura de las reducciones, que desde el siglo XVI fueron expresión de la política segregacionista que buscó

2010) 2647. <http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00532581> (05/08/2013); Samuel Alcides Villegas Páucar, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814”, *Revista de Antropología* 5 (2007): 199-220.

15. Scarlett O’Phelan Godoy, “Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz y el debate sobre el tributo, la mita y la ciudadanía indígena”, *Revista de Historia Iberoamericana*, 5.1 (2012): 98. Esta historiadora resalta que en México el tributo había sido extinguido “temporalmente” desde octubre de 1810, mientras que en Perú la norma entró en vigor en septiembre de 1811, aunque desde 1809 el procurador y protector general de indios había aconsejado suprimir o disminuir la carga tributaria.
16. AHA, Medellín (Archivo Histórico de Antioquia), Fondo Independencia, Tomo 824, f. 78r. Para facilitar la lectura se optó por la actualización ortográfica, la introducción de signos de puntuación y el desglose de las abreviaciones y siglas.
17. Sobre los impuestos eclesiásticos en la Colonia se recomienda consultar Juan Pablo Restrepo, *La Iglesia y el Estado en Colombia* (Londres: Emilio Isaza, 1885).
18. Marta Ospina Echeverri, “La visión heroica sobre la independencia de Antioquia”, *Estudios Políticos* 37 (2010): 135.
19. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, f. 78v.

inicialmente mantener un dualismo entre poblados de indios y de españoles, a fin de evitar los cruces étnicos, lo que fracasó por el impacto del mestizaje.²⁰

En cuanto a las propiedades comunales, concebidas como espacios económicamente estancados, se procedió a su liquidación:

Las porciones de tierras que tengan cultivadas los indios se les señalarán en propiedad, aumentándoles en sus respectivos resguardos con liberalidad las que sean suficientes para las familias, debiendo los jueces que se nombren para estos repartimientos hacer iguales señalamientos a los que sean poseedores de tierras con la debida proporción, dentro o fuera de sus resguardos.²¹

Estas medidas, que seguían lo dispuesto en Cádiz y en otras provincias de la Nueva Granada, tenían entre sus principales objetivos destruir las formas de relación tradicional de las poblaciones indígenas con el territorio. Ahora bien, desde finales del siglo XVIII Francisco Silvestre, en sus años de gobernador, consideró que, dada la existencia de siete pueblos de indios con 2.681 habitantes y 400 tributarios —que a su juicio eran en su mayoría ladinos y poco distinguibles del resto de población—, se les debía declarar libres de tributo y otorgarles un pedazo de predio a cada cabeza de familia.²²

Este reglamento también contempló que el indio, como cualquier otro ciudadano, podía acceder a tierras realengas con el fin de cultivarlas y fomentar la industria. Previendo los conflictos por la enajenación de posesiones indígenas, se les prohibió ceder su dominio por ocho años, tanto por donaciones como por ventas. El fiscal protector y los tenientes continuarían, por diez años, acompañando las causas y pleitos de los indios, así como asesorándolos en sus derechos. Los curas y los jueces territoriales debían exhortar a los nuevos ciudadanos a la productividad y debían insistirles que: “cerquen sus labranzas, se apliquen a la agricultura, al laboreo de minas y que hagan buen uso de los frutos, y del oro, desviándolos del vicio de la embriaguez e induciéndolos a toda especie de industria que los haga unos ciudadanos que honren su suelo”.²³ En cuanto a las tierras “vacantes” de los resguardos, se determinó asignar una parte a las escuelas de primeras letras con dotación de maestro, y se aprobó que los indígenas se dedicasen a “toda clase de ocupación honesta, artes liberales, ciencias que los hagan salir del estado de abyección y cualquiera otra carrera, sin limitación alguna”.²⁴

20. Magnus Mörner, “Las comunidades de indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963): 64.

21. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, f. 78v.

22. Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2011) 82.

23. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, f. 79r. En ese mismo año José Manuel Restrepo lideró un famoso proyecto sobre tierras realengas y baldías. Sobre ello, consúltese: AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, ff. 204r-244r. Este documento se encuentra transcrito en: José Manuel Restrepo, “Ley sobre realengos”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 11 (1983): 336-341.

24. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, f. 78v.

Según la instrucción, el mérito y las virtudes, los indígenas podían ocupar cargos políticos, eclesiásticos y militares. Para la administración municipal de los pueblos de indios, se dispuso el nombramiento de uno o dos alcaldes pedáneos, cuya elección estaría a cargo de los cabildos. También se dispuso que: “Habiendo sido los corregidores unos opresores de los indios, quedaran abolidos estos empleos como también el de los gobernadores y cabildos que ha habido en dichos Pueblos”. En nombre de la igualdad, los legisladores abolieron todo tipo de instrucciones, ordenanzas y decretos dirigidos, según se decía, a perpetuar el pupilaje y abatimiento de los indios, pues se entendía que, por las condiciones de igualdad, todos gozaban de la protección de las mismas leyes “sabiamente aplicadas por los principios liberales de un gobierno justo, popular y equitativo”.²⁵

Finalmente, dada la inestabilidad política y militar, se estipuló el alistamiento en las milicias. En ellas debían participar indios entre los 18 y los 45 años, que además cumplieran requisitos tales como ser solteros, casados sin hijos o viudos sin descendencia. La única excepción era para los que voluntariamente querían incorporarse “como defensores de la Patria, de sus individuales derechos, y como buenos ciudadanos”.²⁶

2. Las comunidades indígenas ante la Superior Declaratoria

La Superior Declaratoria suscitó una respuesta masiva por parte de los indios de Buriticá, quienes, en marzo de 1812, presentaron una reclamación por medio del fiscal protector de naturales. Como primer argumento, se aludió a los perjuicios económicos que les significaba su cambio de estatus político y por ello solicitaron continuar siendo indios, categoría desde la cual se comprometían a cumplir con sus obligaciones como ciudadanos y patriotas, muy a tono con la retórica del momento. Como garantía, ofrecieron estar al servicio de la patria y profesaron su apoyo a las expediciones militares, con todo el rigor que éstas implicaban. Para ser más convincentes, solicitaron instrucción militar, aduciendo que no tenían conocimientos al respecto:

Los naturales del Pueblo de Buriticá, ante Vuestro Señor con el debido respeto, parecemos diciendo: que resultándonos en nuestro concepto un gravamen con la libertad que se nos ha declarado, suplicamos a Vuestro Señor que con el mayor rendimiento sea elevada la acción de libertad y se nos deje en nuestro antiguo estado de indios, pues en el ofrecemos ejercer todas las funciones de ciudadanos y Patriotas, no rehusando ninguna expedición que se proyecte, pues para ser útiles en este caso nos prestamos voluntariamente a sufrir la disciplina militar, pues para su instrucción pedimos a cabo, que nos enseñe el manejo de armas.²⁷

25 AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, f. 79v. En ese contexto se entiende por pupilaje a la condición de menor de edad que exige de la presencia de un tutor.

26 AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 824, f. 79r.

27 AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 822, f. 31r. Las declaratorias de igualdad, libertad y propiedad también despertaron una respuesta de más de doscientos esclavos de la Villa de Medellín y sus jurisdicciones. Ver María Eugenia Chávez, “Nos, los esclavos de Medellín”. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña”, *Nómadas* 33 (2010): 43-55.

Aproximadamente cien firmas de hombres respaldan el memorial. Entre los apellidos más recurrentes se encuentran: David, Durango, Guisao, Higueta, Holguín, López, Ortíz, Tuberquia, Urrego, Úsuga y Varela. Vale resaltar que, en la comunicación, los nombres de los indios mandones Diego David y Pedro Úsuga fueron reiterativos, pues ellos firmaron a nombre de una buena cantidad de remitentes. Entre tanto, la Sala Primera de la Legislatura de Antioquia respondió rechazando la comunicación y sus propuestas: “No hay lugar a la infundada solicitud de los que reclaman en Buriticá”. Como fundamento anunciaron que se trataba de una ley generalizada, no sólo en la América Española, sino en todo el continente americano, “apoyada en los principios de libertad y Justicia”,²⁸ aludiendo claramente a las disposiciones de Cádiz.

Sin embargo, los indios de Buriticá no fueron los únicos que se manifestaron en contra de la ley. Desde el oriente, en El Peñol, también se pronunciaron, y en igual sentido acudieron a exponer las desventajas económicas que les significaba su ciudadanía, sobre todo en lo referente a los gastos eclesiásticos: “siendo constante la miseria y pobreza de todos los naturales y que si apenas pueden pagar el corto tributo de su Majestad menos podrán cumplir con los derechos en que se nos condena”.²⁹ Objetaron intencionadamente que, por falta de dinero, la población debía renunciar a deberes cristianos como el matrimonio, el sepelio y el bautismo, y añadieron que los amancebamientos, los entierros en los montes y los párvulos sin bautismo, causaban desorden y ofendían a Dios. De esta forma, ellos estaban advirtiendo el posible fracaso de la labor misional que durante varios siglos se estaba realizando en sus pueblos.

Calificaron el proyecto independentista como ambicioso y soberbio, expresando: “nos hallamos muy gozosos sin que la ambición o vana gloria de ser ciudadanos nos tire y persuada a gozar del concedido indulto y libertad”.³⁰ Finalmente, ratificaron su intención de continuar siendo leales vasallos y, al igual que en el caso de Buriticá, ofrecieron su vida en favor de la disciplina militar e incluso propusieron contribuir al erario aumentando la cantidad de tributo. Luego de estos argumentos, finalizaron:

Por todo lo cual y con nuestro acostumbrado rendimiento, ocurrimos a la paternal benignidad de Vuestro Señor, como padre de este desvalido pueblo, para que interponiendo su valimiento y representando a la soberanía nuestra miseria se digne revocar la sanción de la libertad para continuar en el antiguo estado de indios, que mediante su representación y mucha caridad con que siempre nos ha protegido esperamos conseguir la revocatoria de libertad.³¹

Al igual que la representación enviada desde el occidente de la Provincia, ésta se encuentra firmada en colectivo, por casi doscientas personas. Entre los apellidos

28. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 822, f. 33v.

29. AHA, Medellín, Fondo Indios, Tomo 27, f. 423v.

30. AHA, Medellín, Fondo Indios, Tomo 27, f. 423v.

31. AHA, Medellín, Fondo Indios, Tomo 27, f. 424r.

más reiterados se encuentran Buriticá, Blandón, Ciro, Chalarca, Clavijo, Colorado, Espinosa, Gallo, Pamplona, Pérez, Quinchía y Usme. De este documento es necesario resaltar algunas particularidades. En primer lugar, hubo quienes se identificaron como tributarios, jubilados y algunos libres casados con indias, que suscribieron a favor de la tributación de ellas. Ejemplo de ello fue: “Benito Maya quiere que su mujer sea tributaria”. En segundo lugar, este documento contiene firmas a nombre de mujeres y algunas de ellas van acompañadas de expresiones como “y su familia”, por lo que se puede inferir que se trata de mujeres cabeza de familia.

Llama la atención que en El Peñol no sólo se expresaron voces a favor de la continuidad del antiguo régimen. Una lista de casi cincuenta firmantes expresaron, a nombre propio y de sus parientes, el deseo de ser libres y no continuar tributando. Así, en este documento se encuentran indios e indias solicitando libertad individual y la de sus familias, libres solicitando el no pago de tributo de sus esposas e hijos indios y libres ratificando su estado. Los siguientes ejemplos clarifican estos casos: “Domingo Chalarca, cruzado en la lista de tributarios, dijo quiere ser libre con su mujer”, “Martina Clavijo y sus hijos”, “Lucía Buriticá y su familia”, “Melchor Chalarca, libre por su mujer que es tributaria”, “Alonso Daza y su familia, han sido libres antes y no tributarios”.³² Esto demuestra la complejidad de las relaciones parentales entre indios y libres en el territorio comunal. Este tipo de solicitudes también podía ser utilizado como medio para evasión de tributo. Debe tenerse presente que en los pueblos de indios de Antioquia, desde finales del siglo XVIII, se incrementaron las solicitudes de exención de esta obligación por motivos como vejez, enfermedad o linaje.

Dado que la posición en El Peñol estaba dividida —unos por mantenerse en su estado y otros por acceder al de ciudadanos—, las autoridades señalaron que la primera lista estaba manipulada y acusaron a los indios principales de forzar a la población a firmar en contra de la Superior Declaratoria, con la amenaza de ser despojados de sus tierras. Detrás de ello identificaron un supuesto ardid de los mandones para permanecer en sus cargos.³³ Este fue un proceso que estuvo bajo seguimiento de las autoridades, quienes propusieron una identificación de los indios que querían ser exentos y los que permanecían como tributarios. Al parecer, esta misma acción ya había sido aplicada en Sabanalarga, por lo que se infiere una situación similar de división de la población frente al reglamento. Para resolver este caso se mandó a organizar las votaciones de alcalde, autoridad que estaría en capacidad de realizar nuevamente ambas listas.

A diferencia de la respuesta enviada a Buriticá desde Santafé de Antioquia, en El Peñol se tuvo mayor laxitud. El expediente sólo da cuenta de una nueva lista de casi cuarenta personas que, a nombre propio y de sus cercanos, querían ser libres y, por tanto, quedaban sujetos al pago riguroso del diezmo. Ese número, aunque es un aproximado, guarda relación con la cantidad de personas que inicialmente manifestaron su rechazo a ser tributarios. Las autoridades decidieron para unos

32. AHA, Medellín, Fondo Indios, 1812, Tomo 27, ff. 429r–429v.

33. AHA, Medellín, Fondo Indios, 1812, Tomo 27, ff. 430 r–430v.

y otros: “pagar puntualmente los tributos y los otros derechos parroquiales”.³⁴ La historiadora Lina González resaltó que esa inconformidad, tanto en El Peñol como en Buriticá, representaba un alto potencial para el posterior alistamiento en el ejército realista, lo que incidía en el temor de las autoridades independentistas.³⁵ Posiblemente, la recurrencia de las peticiones haya sido el detonante para esta decisión y quizás por ello permitieron de forma temporal esa doble opción de identificación entre tributarios y no tributarios. Por las respuestas de las autoridades, puede inferirse que no habían contemplado la posibilidad de réplicas desde los pueblos y menos de discrepancias. Por el contrario, se esperaba una acogida masiva de la Superior Declaratoria dado su espíritu de igualdad y justicia.

Estas situaciones se convierten en expresiones de cómo los pueblos de indios, con sus prácticas e imaginarios, experimentaron la modernidad política de una forma que contrastaba con los proyectos de una dirigencia urgida de inventar una identidad homogénea. La incorporación de los indios a las instituciones republicanas fue uno de tantos escenarios problemáticos en la consecución de esa modernidad.³⁶ Durante esos años, las relaciones entre comunidades indígenas y Estado cambiaron notablemente. Estos grupos étnicos vivieron un nuevo sistema político de inspiración liberal que beneficiaba a las élites dominantes en detrimento de sus intereses comunales.

El asunto de la ciudadanía ocupó un lugar central en la medida en que se esperaba que los indígenas guardaran lealtad al naciente Estado-nación, abandonaran sus prácticas culturales, hablaran castellano, participaran del sistema de trabajo asalariado de forma útil y tuvieran su propia parcela de terreno. En síntesis, se trataba de “civilizarlos” por medio de su conversión en ciudadanos, pasando por la eliminación de sus estructuras de gobierno y autoridades étnicas.³⁷

François-Xavier Guerra insistió en la brecha que existía entre la modernidad política de las élites de los nuevos Estados y el arcaísmo del resto de la sociedad.³⁸ Se entiende por modernidad política al conjunto de variadas mutaciones en los campos de las ideas, los imaginarios, los valores y los comportamientos que se produjo en Europa occidental durante el siglo XVIII. Guiada por el fenómeno de la Ilustración, la modernidad política hizo del individuo y de los valores individuales el nuevo sistema de referencia político, cultural y social. Esta modernidad incorporó novedades: la soberanía del pueblo como principio irreversible de toda legitimidad, la existencia de constituciones como actas fundantes de la sociedad,

34. AHA, Medellín, Fondo Indios, 1812, Tomo 27, f. 431v.

35. González Gómez 197.

36. Oscar Almario García, “¿Qué provocó la crisis de 1808?”, *La independencia iberoamericana en su laberinto. Controversias, cuestiones e interpretaciones*, ed. Manuel Chust (Valencia: Universidad de Valencia, 2010) 32.

37. Joanne Rappaport, La política de la memoria. *Interpretación indígena de la historia en los Andes colombianos* (Popayán: Universidad del Cauca, 2000) 113-114; Antonio Escobar Ohmstede, “Del dualismo étnico colonial a los intentos de homogeneidad en los primeros años del siglo XIX latinoamericano”, *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismo y estados en América Latina. Siglos XVIII, XIX y XX*, coord. Antonio Escobar Ohmstede y otros (México: Centro de Estudios Históricos/ Centro de Estudios y Documentación Latinoamericano, 2010) 44.

38. François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México: Editorial Mapfre/ Fondo de Cultura Económica, 1992) 49-53.

la igualdad de los individuos y la idea de nación como la asociación voluntaria de esos individuos.³⁹

En 1816, cuando las autoridades españolas revocaron las republicanas, en Antioquia el coronel realista Francisco Warleta ordenó conformar nuevamente los cabildos indígenas, tal como existían antes de la insurrección. En ese contexto de reconquista hispánica, sectores indígenas apelaron al antiguo régimen y a su estatus colonial para declararse contrarios a la legislación independentista, que les invalidaba sus privilegios como grupo social. Varios expedientes dan cuenta de peticiones por el restablecimiento de las autoridades que actuaban como sus intermediarios culturales y políticos ante las instancias provinciales, lo que claramente puede leerse como intentos por recuperar el terreno perdido.

De este modo, en septiembre de 1816 en Buriticá, los ya citados Pedro Úsuga y Diego David, respectivamente regidor y capitán de tributos, se pronunciaron ante el gobernador y comandante general a favor del nombramiento de su protector, y manifestaron haber sido despojados de él por vías arbitrarias y sin su consentimiento. Tenían claro que éste era un privilegio del que no podían prescindir sus comunidades y expresaron que la aceptación de esa situación se había dado bajo condiciones opresivas. Aún más, para desacreditar al movimiento independentista, se refirieron a él con expresiones asociadas al caos, la confusión, la intranquilidad y el desorden: “Este así como los demás privilegios nuestros fueron violados y se nos obligó a obedecer órdenes contrarias a los sentimientos que nos animaban. Ya calmó aquella tempestad y ya hemos visto cumplidos los ardientes deseos de mirarnos otra vez bajo el mando de nuestro Adorado Fernando”.⁴⁰ Nótese el recurso no sólo de fidelidad, sino también de manifestación afectiva hacia el rey.

En nombre de su felicidad, recomendaron para el cargo de protector a don Jacinto Buelta Lorenzana y en su defecto a don José María Ortiz.⁴¹ Finalmente, la petición fue concedida y se nombró a Buelta Lorenzana como protector de indios de Antioquia,⁴² aunque luego, por algunos impedimentos, Ortiz tomó posesión en octubre 1816. Aquí es preciso reflexionar sobre estos procesos de negociación, que incluso llevaron a las autoridades no sólo a examinar la propuesta indígena, sino también a aprobarla. De ahí que estas comunidades y sus autoridades permanentemente buscaran las formas de reconfigurar la relación con el Estado en su objetivo primordial de resguardar sus tierras y el resto de los privilegios que como grupo social tenían.⁴³

Meses antes, en julio del mismo año, Pedro Vélez, regidor del pueblo de Sabaletas, había manifestado al gobernador y comandante general que: “aquellos indios

39. François-Xavier Guerra 86-89.

40. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 836, f. 19r.

41. El primero fue hijo del exgobernador Cayetano Buelta Lorenzana y hermano del reconocido patriota Estanislao Buelta Lorenzana, quien se desempeñó como vicepresidente de la Asamblea Constitucional de 1811-1812. El segundo, Don José María Ortiz, participó en la misma asamblea y en la de 1815. Marta Ospina Echeverri, “Representación política y ciudadanía en el escenario local: Medellín, Santa Fé de Antioquia y Marinilla, 1810-1830” (Tesis doctoral en curso, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín).

42. AHA, Medellín, Fondo Independencia, Tomo 836, ff. 19v-20r.

43. María Luisa Soux, “¿Cuál es su tesis central sobre las independencias?”, *La independencia iberoamericana en su laberinto. Controversias, cuestiones e interpretaciones*, ed. Manuel Chust (Valencia: Universidad de Valencia, 2010) 352.

tienen intereses pendientes en varios pleitos que estaban ajustando al tiempo de una restitución al soberano y no pudiendo por sí mismos adelantar sus conflictos, me suplican lo eleve a Vuestro Soberano para que conforme a las leyes se les nombre un protector, a quien instruirán para el progreso de sus pleitos”.⁴⁴ Para tal efecto se nombró a Estanislao Gómez, predecesor de Buelta Lorenzana.

Es clara la continuidad, entre los líderes indígenas, de expectativas propias de la época colonial, cuando reclamar la gracia del gobernante era un aspecto fundamental en las formas de interacción política. Por ello se referían al rey como su padre, protector y salvador, a quien debían conmovir por su condición de desvalidos y de miserables. En la época republicana el discurso de la gracia tenía que cambiar, aunque a un ritmo muy lento, pues ya no era por la gracia del gobernante que se accedía a derechos, sino por la racionalidad de las leyes, que a su vez emanaban de la soberanía popular.⁴⁵

Como lo planteó hace varias décadas Paulino Castañeda, los indios en sus memoriales reforzaron las ideas de indefensos, necesitados de tutela, demandantes de amparo, menores de edad, rústicos, inferiores, pobres, oprimidos, infelices y con poca capacidad intelectual y moral. Sobre todo, insistieron en su condición de “miserables”, lo que no resultó de una actitud desprevenida.⁴⁶ Una de las claves de la legislación indiana fue considerar a los integrantes de estas poblaciones como menores de edad, incapaces de administrarse y defenderse jurídicamente de los atropellos y abusos, de ahí la cantidad de disposiciones legales para defenderles y ampararles. Los indios bajo la condición jurídica de miserables estaban presentes en leyes, cédulas, concilios y recopilaciones. Para el cumplimiento de estas disposiciones también se crearon instituciones y cargos, como el protector de indios, que más que un empleo se concibió inicialmente como una función social.

En ese sentido, pertenecer a la clase miserable no era una posición de desventaja, sino de favores y privilegios judiciales, tributarios y eclesiásticos; por ello, los preceptos legales de igualdad representaban para la mayoría de esta población la desigualdad manifiesta.⁴⁷ En concordancia con esta cuestión, Jairo Gutiérrez Ramos señaló la ambivalencia del régimen colonial, que por un lado permitió y efectuó atropellos a las comunidades étnicas y por otro dispuso un aparato legal y burocrático que les permitía vivir con las ventajas de la vida en resguardos. Por

44. AHA, Medellín, Fondo Independencia, 1816, Tomo 836, f. 1r.

45. Marta Ospina Echeverri, “Representación política...”.

46. La acepción jurídica del concepto de miserable tiene sus orígenes en el gobierno del emperador romano Constantino y algunos estudiosos han planteado que se trataba de personas que inspiran compasión, requieren especial protección y su determinación, fuera de lo dispuesto por la ley, se dejaba a dictamen de juez. Paulino Castañeda Delgado, “La condición miserable del indio y sus privilegios”, *Anuario de Estudios Americanos* XXVIII (1971): 247.

47. Castañeda Delgado 263-274. Hace varias décadas, la historiografía económica colombiana debatió sobre el tributo como institución de privilegio o perjuicio indígena. Un ejemplo de ello fue la defensa de estatus privilegiado de ser tributario, planteada por Indalecio Liévano Aguirre, quien tomaba como referencia la exención de los demás impuestos y la suma de tributo con relación a las otras contribuciones del resto de la población. Esta idea fue refutada por Jorge Villegas y Antonio Restrepo, quienes apelaron a las diferencias existentes entre sociedades indígenas y “blancas” en aspectos como la riqueza y la productividad. Jorge Villegas y Antonio Restrepo, *Resguardos de Indígenas 1820-1890* (Medellín: Centro de Investigaciones Económicas/Universidad de Antioquia, 1977) 12. Entonces, sin pasar por alto estas discusiones, aquí se pretende centrar el análisis en las percepciones de los directamente implicados en la provincia de Antioquia, que poseía condiciones demográficas y económicas diferentes a otras provincias.

ello, las pretensiones republicanas de convertirlos en ciudadanos liberales fueron interpretadas en algunos casos como “el más agresivo intento de despojarlos definitivamente de su entidad e identidad comunal”.⁴⁸

Las comunidades indias de la Nueva Granada buscaron garantizar el bienestar, la estabilidad y la permanencia de sus condiciones materiales y simbólicas. Por ello no actuaron de manera unificada en esta coyuntura política, como tampoco ocurrió con los demás sectores de la sociedad colonial. En esa medida se explica por qué buena parte de ellos —en las provincias de Tunja, Cundinamarca, Santa Marta, Antioquia y Pasto— se inclinaron por la fidelidad a la monarquía, mientras que la otra parte lo hizo por la independencia.⁴⁹ José Polo Acuña ha observado que la actuación wayuu en la coyuntura de la independencia dependió de factores estructurales como las diferentes territorialidades indígenas, el grado de autonomía y control social en relación a las instituciones estatales, el tipo de relaciones con ciertos grupos de la sociedad criolla e, incluso, con extranjeros.⁵⁰

Según Catalina Reyes, durante la Primera República, las acciones de los diferentes sectores populares —blancos pobres, mestizos, mulatos, indios y negros— fueron muy variadas. En algunos casos, estas poblaciones defendieron la sociedad estamental tradicional porque en ella encontraban más protección que en el mundo incierto de la ciudadanía prometida por las élites criollas. En otros casos, estos mismos sectores, aunque no tenían representación en las juntas provinciales, invocando las promesas de igualdad se movilizaron para destituir a las autoridades coloniales y pidieron ser incorporados en los nuevos espacios y órganos de poder. La modernidad política nació en medio de la incertidumbre sobre el significado del pacto entre los ciudadanos, sobre la necesidad de conformar un Estado con poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y sobre el obligatorio establecimiento de un sistema de impuestos y la conformación de un ejército.⁵¹

Consideraciones finales

De acuerdo con lo expuesto, se puede afirmar que en Antioquia no hubo unanimidad realista o patriota por parte de la población indígena, y sí hubo una tendencia a preservar un *statu quo*. Si retomamos la propuesta de ver más allá del binomio clásico que opone un indio resistente a un indio colaborador,⁵² es posible comprender que estas poblaciones elaboraron respuestas estratégicas y creativas ante la legislación independentista. Esas actuaciones respondieron a las diversas

48. Gutiérrez Ramos 201.

49. Gutiérrez Ramos 15-31.

50. José Trinidad Polo Acuña, “Las comunidades indígenas Wayuu en el proceso de Independencia, 1810-1828”, *Memorias del XV Congreso Colombiano de Historia* (Bogotá: Asociación Colombiana de Historiadores, 2010) 4.

51. Catalina Reyes, “El derrumbe de la primera república en la Nueva Granada entre 1810 y 1816”, *Historia Crítica* 41(2010): 43-46; Catalina Reyes, “Soberanía, territorios y conflictos en el Caribe Colombiano durante la Primera República”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 30 (2003): 150-151.

52. John Manuel Monteiro, “Armas e armadilhas”. História e resistência dos índios”, *A outra margem do Ocidente*, org. Adauto Novais (São Paulo: Companhia das Letras, 1999): 239.

circunstancias locales y a la defensa de sus privilegios como comunidades. Esto no ignora los casos en los que se defendieron los intereses subgrupales y familiares. Una explicación para este particular implica una mirada más profunda sobre las condiciones socioeconómicas internas en cada uno de los resguardos, mediante las cuales se puedan tener más elementos para comprender el accionar de aquellos grupos menores que optaron por acoger, sin reparos, la ciudadanía.

La contradicción y la heterogeneidad de las respuestas ante la Superior Declaratoria permiten pensar un mundo indígena dinámico y diverso en la coyuntura independentista. Un mundo indígena que en medio de la inestabilidad política, lejos de presentar un comportamiento unificado, se fragmentó entre la conservación de sus beneficios coloniales, las opciones que se introducían con el reformismo gaditano y hasta la posibilidad de conjugar ambos modelos. Así, los mandones de Buriticá, reelaborando la información de la que disponían, propusieron la continuidad legal de su condición de indios con el cumplimiento de las nuevas obligaciones de ciudadanos y patriotas, mientras que en El Peñol y Sabanalarga optaron decididamente por rehusar y aceptar el nuevo estatus.

Es importante destacar ese papel de intermediarios culturales y políticos de los indios mandones y de los protectores de naturales, que adaptaron sus discursos a las diferentes etapas de ese contexto. Por ello, utilizando el mismo lenguaje del dominador como herramienta de defensa, manifestaron la voluntad de patriotismo con el dominio republicano y acentuaron expresiones de lealtad y abnegación al rey en tiempos de reconquista.

Fuentes Primarias

Manuscritos

Archivo Histórico de Antioquia, Medellín (AHA), Fondos Independencia e Indios.

Impresos

Álvarez Morales, Víctor Manuel, Ed. *La relación de Antioquia en 1808*. Medellín: Expedición Antioquia 2013, 2008.

Gobernación de Antioquia. *Constituciones. Estatutos españoles y antioqueños de la época de la Independencia y comienzos de la República*. Medellín: Imprenta Departamental, 2011.

Restrepo, José Manuel. "Ley sobre realengos". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 11 (1983): 336-341.

Bibliografía

Almario García, Oscar. "¿Qué provocó la crisis de 1808?". *La independencia iberoamericana en su laberinto. Controversias, cuestiones e interpretaciones*. Ed. Manuel Chust. Valencia: Universidad de Valencia, 2010.

Bonilla, Heraclio (Ed.). *Indios, negros y mestizos en la independencia*. Bogotá: Planeta, 2010.

- Castañeda Delgado, Paulino. “La condición miserable del indio y sus privilegios”. *Anuario de Estudios Americanos* XXVIII (1971): 245-335.
- Castaño Pareja, Yoer Javier. “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 13.1 (2008): 47-57.
- Chávez, María Eugenia. “Nos, los esclavos de Medellín’. La polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera república antioqueña”. *Nómadas* 33 (2010): 43-55.
- Chust, Manuel y Frasset, Ivana. “Problemáticas del liberalismo: la etnia y la raza en las independencias en Iberoamérica”. *Los colores de las independencias iberoamericanas. Liberalismo, etnia y raza*, Eds. Manuel Chust e Ivana. Frasset. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.
- Escobar Ohmstede, Antonio. “Del dualismo étnico colonial a los intentos de homogeneidad en los primeros años del siglo XIX latinoamericano”. *La arquitectura histórica del poder. Naciones, nacionalismo y estados en América Latina. Siglos XVIII, XIX y XX*. Coord. Antonio Escobar Ohmstede y otros. México D.F.: Centro de Estudios Históricos/Centro de Estudios y Documentación Latinoamericano, 2010.
- Fradkin, Raúl O. *¿Y el pueblo dónde está? Contribuciones para una historia popular de la revolución de independencia en el Río de la Plata*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2008.
- Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993.
- González, Margarita. *El resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: El Áncora Editores, 1992.
- González Gómez, Lina Marcela. “Indios y ciudadanos en Antioquia 1800-1850. Demografía y Sociedad”. Monografía de grado para optar al título de historiadora, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 1993.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Editorial Mapfre/ Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Gutiérrez Ardila, Daniel. “La diplomacia constitutiva en el Nuevo Reino de Granada (1810-1816)”. *Historia Crítica* 33 (2007): 38-72.
- Gutiérrez Ramos, Jairo. *Los indios de Pasto contra la República (1809-1824)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2007.
- Martínez Garnica, Armando. “La Independencia en el Nuevo Reino de Granada. Estado de la representación histórica”. *Debates sobre las independencias ibero-americanas*. Tomo 3. Eds. Manuel Chust y José Antonio Serrano. Madrid: Estudios AHILA de Historia Latinoamericana, 2007.
- _____. “La agenda liberal temprana en la Nueva Granada (1800-1850)”. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2006.

- <http://cultural.uis.edu.co/files/agenda%20liberal%20temprana.pdf> (31/07/2013).
- Martínez Garnica, Armando y Gutiérrez Ardila, Daniel, eds. *La contrarrevolución de los pueblos de las Sabanas de Tolú y el Sinú (1812)*. Bucaramanga: CEHIS/ Universidad Externado de Colombia, 2010.
- Mörner, Magnus. “Las comunidades de indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 1 (1963): 63-75.
- Monteiro, José Manuel. “‘Armas e armadilhas’. História e resistência dos índios”. *A outra margem do Occidente*. Org. Aduino Novais. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.
- Ospina Echeverri, Marta. “La visión heroica sobre la Independencia de Antioquia”. *Estudios Políticos* 37 (2010): 129-152.
- _____. “Representación política y ciudadanía en el escenario local: Medellín, Santa Fé de Antioquia y Marinilla, 1810-1830”. Tesis doctoral en curso, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.
- O’Phelan Godoy, Scarlett. “Los diputados peruanos en las Cortes de Cádiz y el debate sobre el tributo, la mita y la ciudadanía indígena”. *Revista de Historia Iberoamericana* 5.1 (2012): 94-110.
- Patiño Millán, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2011.
- Polo Acuña, José Trinidad. “Las comunidades indígenas Wayuu en el proceso de Independencia, 1810-1828”. *Memorias del XV Congreso Colombiano de Historia*. Bogotá, Asociación Colombiana de Historiadores, 2010.
- Rappaport, Joanne. *La política de la memoria. Interpretación indígena de la historia en los Andes colombianos*. Popayán: Universidad del Cauca, 2000.
- Ratto, Silvia. “Caciques, autoridades fronterizas y lenguaraces: intermediarios culturales e interlocutores válidos en Buenos Aires (Primera mitad del siglo XIX)”. *Mundo Agrario* 5. 10 (2005): 1-26.
- Restrepo, Juan Pablo. *La Iglesia y el Estado en Colombia*. Londres: Emilio Isaza, 1885.
- Reyes, Catalina. “Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia”. *Historia y Espacio* 33 (2009): 1-21.
- _____. “La Independencia en las provincias de Antioquia y Chocó”. *Revista Credencial Historia* 243 (2010). <http://www.banrep cultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2010/antioquia.htm#ref1> (31/07/2013).
- Reyes, Catalina. “El derrumbe de la primera república en la Nueva Granada entre 1810 y 1816”. *Historia Crítica* 41(2010): 38-61.
- _____. “Soberanía, territorios y conflictos en el Caribe Colombiano durante la Primera República”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 30 (2003): 149-198.
- Salazar Vargas, Wither Amalia. “Resguardos en Antioquia. Crisis y desintegración,

- 1780-1850". Monografía de grado para optar al título de historiadora, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, 1994.
- Soux, María Luisa. "¿Cuál es su tesis central sobre las independencias?". *La independencia iberoamericana en su laberinto. Controversias, cuestiones e interpretaciones*. Ed. Manuel Chust. Valencia: Universidad de Valencia, 2010.
- Triana Antorveza, Adolfo, Comp. *Legislación indígena nacional. Leyes, decretos, resoluciones, jurisprudencia y doctrina*. Bogotá: Editorial América Latina, 1980.
- Uribe de Hincapié, María Teresa y Álvarez, Jesús María. "El proceso de apropiación de la tierra: políticas estatales e intereses regionales". *Poderes y regiones: Colombia. 1810-1850*. Medellín: Universidad de Antioquia, 1987.
- Vargas, Patricia. *Los embera y los cuna: Impacto y reacción ante la ocupación española. Siglos XVI y XVII*. Bogotá: CEREC/ Instituto Colombiano de Antropología, 1993.
- Van Young, Eric. *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Villegas, Jorge y Restrepo, Antonio. *Resguardos de Indígenas 1820-1890*. Medellín: Centro de Investigaciones Económicas, Universidad de Antioquia, 1977.
- Villegas Páucar, Samuel Alcides. "Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814". *Revista de Antropología* 5 (2007): 199-220.
- Werner Cantor, Erik. *Ni aniquilados, ni vencidos. Los Embera y la gente negra del Atrato bajo el dominio español. Siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000.
- Zarza Rondón, Gloria de los Ángeles. "El largo camino hacia la ciudadanía: la población indígena en la Constitución de 1812". *200 años de Iberoamérica (1810-2010) - XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*. Santiago de Compostela: 2010. <http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00532581> (05/08/2013).